



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2016

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2557-SPA-1523**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico, en fecha 7 de septiembre de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) hacinamiento de 5 perros desde hace 3 meses en una azotea [ubicada en calle Colorines, número 386, interior 24, colonia Miravalle, Delegación Iztapalapa] un macho bóxer una hembra criolla y sus tres cachorros. El macho permanece amarrado desde que llegaron se cayó hacia la otra casa en dos ocasiones y quedo colgado con la correa, los demás están sueltos. Su condición corporal cada día es peor (...) porque no les dan de comer ni les proporcionan agua se les notan las costillas. No están protegidos de los cambios bruscos de temperatura no tiene techo para protegerse del sol o lluvia ni piso elevado para que no se mojen (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 14 de septiembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos entrevistamos con C. (...), quien es responsable de 5 ejemplares caninos, uno de raza bóxer y cuatro criollos, los cuales son alojados en la azotea del inmueble localizado en la esquina de la calle Colorines y Nogales, de la colonia Miravalle, en la Delegación Iztapalapa. La responsable refiere que dichos ejemplares fueron abandonados por sus propietarios y es por eso que ella se hizo responsable al alimentarlos, dos veces al día y con lo que puede, ya que no siempre tiene para comprarles croquetas. Estando dispuesta a darlos en adopción si se le ofrece la opción (...). Es de señalar que los perros muestran una condición corporal regular sin lesiones y enfermedades aparentes.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CDMX



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1928-2015 del 11 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos ubicados calle Colorines, número 386, interior 24, colonia Miravalle, en la Delegación Iztapalapa, sin que persona alguna se presentara al requerimiento emitido por esta unidad administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1929-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que se ubican en la esquina de la calle Colorines y Nogales, de la colonia Miravalle, en la Delegación Iztapalapa, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4338-2015 del 17 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2557-SPA-1523. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa el 25 de enero de 2016.

A través del oficio PAOT-05-300/220-2188-2015 del 09 de octubre de 2015, se informó a la parte denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa el 25 de enero de 2016.

El 12 de abril de 2016, se levantó el acta circunstanciada de llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, a la persona denunciante, donde se hace constar que:

(...)se realizó llamada telefónica con el fin de solicitarle información sobre los perros que se ubican al interior del inmueble localizado en calle Colorines, número 24, Colonia Miravalle, Delegación Iztapalapa, objeto de la presente denuncia refiriendo [la persona denunciante] al respecto que de los 5 ejemplares caninos objeto de la presente denuncia actualmente solo existe uno de los criollos en el inmueble, con buena conformación corporal, ya que tiene conocimiento la denunciante que a raíz de la visita de reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la ciudadana denunciada dio en adopción al perro de raza Bóxer y tres cachorros criollos (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de cinco ejemplares caninos (un macho de raza Bóxer, una hembra criolla y tres cachorros) ubicados en calle Colorines, número 386, interior 24, colonia Miravalle, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el mantenerlos hacinados, con baja conformación corporal, sin alojamiento adecuado y en malas condiciones de higiene.



En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio descrito en la denuncia, constatando la presencia de 5 ejemplares caninos (uno de raza Bóxer y cuatro criollos), mostrando una conformación corporal regular ya que a decir de la persona que atendió la diligencia, fueron abandonados por sus propietarios por lo que ella los alimentaba dos veces al día; no obstante los otorgó en adopción quedándose sólo con un criollo.

No obstante, a través del oficio PAOT-05-300/220-1928-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animales de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándola a su debido cumplimiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Colorines, número 386, interior 24, colonia Miravalle, Delegación Iztapalapa, se encontraban 5 ejemplares caninos, uno con características físicas de la raza Bóxer y cuatro criollos, con condición corporal regular, de los cuales derivado de las acciones realizadas por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, cuatro fueron reubicados por su responsable en nuevos hogares al no contar con los recursos económicos para garantizar su bienestar.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1928-2015, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCER.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM